

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, agosto 1º de 2022.

Previa consulta verbal con la señora jueza paso al despacho el presente proceso rad.23 001 31 10 003 2021 00 388 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, primero (1º) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que se cometió un yerro en el numeral 2º de la sentencia proferida en el presente proceso, en los apellidos de la perito designada toda vez que se señaló CLAUDIA PATRICIA URANGO PEREZ siendo el nombre correcto CLAUDIA PATRICIA PEREZ MORALES.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C. General del Proceso, permite la corrección de *"Toda providencia, en que se haya incurrido en error aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte mediante auto.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Con apoyo en la norma en cita la judicatura corregirá la sentencia dictada en el presente proceso, indicando que la perito designada es CLAUDIA PATRICIA PEREZ MORALES.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

1º. CORREGIR el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia proferida en el presente proceso, señalando que el nombre correcto de la perito designada es CLAUDIA PATRICIA PEREZ MORALES Identificada con la C.C. No. 50.916.128

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Liquidación Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes No. 23 001 31 10 033 **2018 00 428 00** (Sentencia).

Mediante providencia de fecha 13 de junio del presente año se resolvió la objeción al trabajo de partición y en la misma providencia se señaló que se aprobaba el trabajo de partición, no obstante lo anterior no se señaló en la referida providencia el número de matrícula inmobiliaria sobre la cual se ordenaba inscribir la sentencia aprobatoria e igualmente se omitió la identificación de las partes. Así las cosas la judicatura procede a proferir sentencia con las anotaciones antes señaladas.

Estudiado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, y como quiera que se realizó conforme a lo establecido en el artículo 508 del C. G. del Proceso y con observancia de los requisitos previstos en la normatividad sustantiva y procedimental que lo regula, lo que le permite a este despacho impartir la debida aprobación. En consecuencia se ordenará oficiar a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, y la protocolización en la Notaria Tercera de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero del Circuito Familia de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declárese aprobada la partición de la sociedad patrimonial de los señores DINA LUZ CALICS SALCEDO identificada con la C.C. No. 1.128.406.803 y el señor CARLOS ANDRES REALES AGAMEZ identificado con C.C. No. 10.774.073.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, para el registro del presente trabajo de partición. Oficiar

TERCERO: Expedir las copias respectivas a costas de los interesados.

CUARTO: Protocolizar en la Notaria Tercera del circulo notarial de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 1° de agosto de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2021 00 454 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, primero (1°) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante, solicita se corrija la providencia que fijó fecha para audiencia en el presente proceso, señalando que se cometió un error toda vez que se ordenó oficiar a la secretaria de educación siendo que el demandado es pensionado del ejército nacional.

Revisado el proveído que ahora ocupa nuestra atención se observa que no le asiste razón a la memorialista toda vez, que si bien hubo un yerro en la parte motiva, en el numeral 7 de la parte resolutive de la providencia de fecha se ordenó oficiar al pagador de CREMIL, como así se hizo mediante oficio No. 928 del presente año.

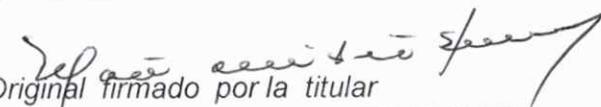
La judicatura con apoyo en la norma citada en el párrafo anterior, despachará desfavorablemente lo solicitado por la memorialista

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are:

 Mr. J. H. Smith, 123 Main St., New York, N. Y.

 Mr. J. D. Jones, 456 Elm St., Chicago, Ill.

 Mr. W. E. Brown, 789 Oak St., Boston, Mass.

 Mr. R. M. White, 1010 Pine St., Philadelphia, Pa.

 Mr. S. K. Green, 1111 Cedar St., St. Louis, Mo.

 Mr. T. L. Black, 1212 Birch St., Cincinnati, Ohio.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES RAD. N° 23 001 31 10 003 2022 00 079 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el **LifeSize**

SEGUNDO: Fijar el día 11 de octubre del presente año, a las 11:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEXTO: ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, agosto 1º de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. No. 23 001 31 10 003 2021 00 130 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante allegó la documentación requerida, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurran a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 11 de noviembre del presente año, a las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

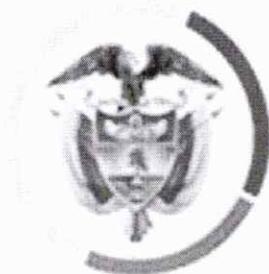
3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, agosto 1º de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos rad.23 001 31 10 001 2022 00 230 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 16 de junio del presente año, se libró mandamiento de pago contra el señor ELKIN ALARCON HERNANDEZ por acción instaurada por la señora JUANA BETILDA MESA ENAMORADO. El ejecutado fue notificado personalmente, y el término de traslado venció en silencio.

En consecuencia de lo anterior, sólo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1º SEGUIR adelante la ejecución.
- 2º PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ